

SESION Nº 57.-

8 de Junio de 1979.-

Se inicia la sesión a las 9,30 Hrs., presidida por don Patricio Aylwin.

Se encuentran presentes los señores : Jorge Mario Quinzio, Carlos Andrade G., Raúl Espinoza F., Edgardo Boeninger K., Ignacio Balbontín A., Pedro Jesús Rodríguez, Lilian Jara U., Alejandro Silva B., Eduardo Jara M., Patricio Aylwin A., Francisco Cumplido C., Luis Orlandini M., Humberto Nogueira A., Jorge Molina V., Patricio Chaparro N., Manuel Sanhueza C., Laureano León, Juan Cavada y Hernán Vodanovic.

Se ofrece la palabra, para rediscutir el punto de uno o varios sindicatos por empresa.

PATRICIO AYLWIN :

Cree que este problema no es necesario de resolver a nivel constitucional, es necesario establecer la afiliación obligatoria a los sindicatos de acuerdo a la ley, dejando la otra para las leyes del trabajo. Mi opinión es de que debe haber un sindicato por empresa.

JORGE MARIO QUINZIO :

Eso es lo que se aprobo.

MANUEL SANHUEZA :

La discusión se produjo por el establecer, "el pertenecer al o a los sindicatos de la empresa". Hay consenso en establecer lo propuesto, pero estableciendo criterios complementarios que deben estar contenidos en el informe.

ALEJANDRO SILVA B. :

La diversidad de criterios se produce por una confusión, el sindicato en doctrina esta para prestar servicios a sus miembros, allí debiera haber la mas amplia libertad sindical. El problema viene cuando el sindicato se proyecta en relación a problemas jurídicos específicos.

IGNACIO BALBONTIN :

La organización sindical es de carácter colectivo. Hay dos niveles que definir que es la organización y la protección de la libertad de los asociados. Cree que la organización debe ser una sola, con sindicatos únicos a nivel de empresa. Creo que esto no es válido para la autogestión y las estructuras socializadas, las cuales se rigen por otra perspectiva y los sindicatos deben cumplir una función diferente.



En relación con la organización sindical, esta debe ser democrática.

HUMBERTO NOGUEIRA :

Estoy de acuerdo con lo expuesto ayer por don Pedro J. Rodríguez, en el sentido de que el sindicato no es más que la expresión jurídica de la comunidad de trabajo existente entre los trabajadores de la empresa, y, con ello, de la obligación de todos los trabajadores de pertenecer al sindicato por el solo hecho de trabajar en la empresa. A mi juicio, debiera existir una sola organización sindical por empresa, si existen diversas industrias o plantas en la empresa, en distintos lugares geográficos o con distintas funciones específicas, podría justificarse la existencia de dos o más sindicatos, pero solo por estas razones, no se justifica la existencia de dos o más sindicatos de obreros industriales por ejemplo en una misma planta. Eso atomiza el movimiento sindical. Si creo en el pluralismo sindical a nivel de federación o confederación según la perspectiva sindical que se adopte, hay sindicalismo participativo y sindicalismo meramente reivindicativo.

PATRICK BYLWIN

Se aprobaría el punto en el sentido de la obligatoriedad de afiliación, la democracia interna de los sindicatos y el financiamiento sindical.

SE ACUERDA.-

Pasaríamos al punto 18 sobre libertad de funciones propias. Se mantiene el texto de la Constitución de 1925 vigente a 1973. SE ACUERDA.-

ALEJANDRO SILVA B. :

Cual es la idea del sindicato. Sólo debe proyectarse en el campo de la lucha económico-social o propender también al desarrollo integral de sus miembros.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

El sindicato es la expresión jurídica de la comunidad de trabajadores, o sea, de un hecho social preexistente. Si eso es así, el sindicato tiene funciones de orden interno y externos, de proyección hacia la empresa, o sea, de los problemas propios de la comunidad de trabajo. En tercer plano, como grupo intermedio de la sociedad, puede y debe tener una función de presentación a los poderes públicos e instancias políticas, alternativas propias respecto de la especificidad de su tarea. Además pueden haber sindicatos de carácter participativo o meramente reivindicativos, según su perspectiva ideológica.

IGNACIO BALBONTIN :

Cree que el sindicato tiene una función no solo reivindicativa



tiva sino también participativa, que implica reivindicación de poder. El sindicato tiene funciones internas respecto de la empresa y funciones externas respecto de la relación con la sociedad. No estoy de acuerdo con la visión corporativista ni con una pluralidad de organizaciones sindicales nacionales de acuerdo a su ideología política. No creo que los sindicatos puedan afiliarse a una porción de un partido o grupos de partido. Si pueden formular sus inquietudes sociales y políticas, con pluralidad.

MANUEL SANHUEZA :

Estoy de acuerdo con la naturaleza participativa del sindicato. Creo que debe reconocerse en el sindicato una fuente de poder, lo que está reflejado en el N° 17 del Artículo 10. Este rol externo del sindicato junto a su característica pluralista, debemos reconocerla y apoyarla.

HERNAN VODANOVIC :

De la definición primaria de la definición del sindicato se derivan las finalidades reivindicativas y participativas.

FRANCISCO CUMPLIDO :

La función participativa del sindicato se agregó en la reforma de 1970 en el Art. 10 - N° 17.

SE ACUERDA : mantener las disposiciones constitucionales.

SE ACUERDA : mantener las disposiciones sobre federación y confederación sindical.

PATRICIO AYLWIN :

Pasamos al punto del financiamiento.

Se lee el texto pertinente del proyecto Ortúzar.

EDGARDO BOENINGER :

Creo que no debe establecerse limitaciones al financiamiento sindical y establecer que la ley debe propender al financiamiento sindical.

IGNACIO BALBONTIN :

La Constitución debe garantizar y favorecer el financiamiento sindical y debe publicitarse el uso de los recursos sindicales, para evitar las maniobras de carácter oligárquicos. Los sindicatos deben poder decidir libremente el ahorro y depósito de sus recursos sindicales, incluso pudiendo crear bancos. Ello sucede en Suecia y otros países.

LAUREANO LEON :

Lo lógico es asegurar un adecuado financiamiento sindical.



que la ley lo garantice. Nosotros además hemos planteado que se debe propender a que los sindicatos tengan la administración de sus recursos previsionales.

PEDRO JESUS RODRIGUEZ :

¿Será útil establecer una norma constitucional de que todos los trabajadores deben contribuir al financiamiento de su sindicato en forma obligatoria.?

PATRICIO AYLWIN :

Creo que la afiliación de pleno derecho lleva implícito ello. Además debe quedar claro del debate que la ley debe propender al adecuado financiamiento sindical, la correcta inversión de los recursos y la publicidad del empleo de los recursos ¿Habría acuerdo en ello? SE ACUERDA.

Pasaríamos al punto de actividad política partidista.

EDGARDO BOENINGER :

No vale la pena dedicarse al punto.

PATRICIO AYLWIN :

Creo que hay que hacer una distinción : los sindicatos no pueden afiliarse como tales a partidos políticos, pero si los miembros de los sindicatos tienen plenos derechos de afiliación política, de lo contrario se disminuirían sus derechos civiles y ciudadanos.

ALEJANDRO SILVA :

Debemos ser enérgicos en la libertad de afiliación política de los miembros de las organizaciones sociales.

LAUREANO LEON :

El problema establecido por la constitución Ortúzar, de que los trabajadores y sindicatos no puedan intervenir en los asuntos de libertades públicas y derechos humanos. Nosotros estaríamos por mantener la norma constitucional vigente al 73.

MANUEL SANHUEZA :

Las organizaciones sindicales tienen derecho a participar en la gran política del orden social deseable, no debe haber inconveniente para que los dirigentes sindicales puedan ser diputados o senadores.

EDGARDO BOENINGER :

Estamos de acuerdo en que no debe existir la norma del proyecto Ortúzar, nosotros sólo nos oponemos a la afiliación política del sindica-



to como tal. Es legítima la acción y lógica la posibilidad de cualquier trabajador o dirigente sindical a ser candidato a senador o diputado. Nosotros estamos de acuerdo con ello.

RAUL ESPINOZA :

Estoy de acuerdo en la obligación de ser parte del sindicato por parte de trabajador y la obligación de cotizar al sindicato.

Los sindicales como tales no pueden adherirse a una organización política ya que ello atenta contra la democracia y pluralismo interno de la organización sindical, sin que ello impida que las personas puedan afiliarse a los partidos políticos.

JORGE MARIO QUINZIO :

Adhiriendo a la declaración de derechos humanos, no se puede aceptar la norma del proyecto Ortúzar.

LUIS ORLANDINI :

Lo ideal es que el texto constitucional no debe tener prohibiciones, salvo el de afiliación política sobre los sindicatos. En lo que veo unanimidad.

HERMAN VODANOVIC :

Incluso si se diera la afiliación, los miembros del sindicato que fueran de otros partidos o independientes no los acataran.

PATRICIO CHAPARRO :

Creo que debe darse una autonomía relativa de lo sindical respecto de lo político, pero por la importancia de las organizaciones sindicales ella debe ser sólo relativa.

EDGARDO BOENINGER :

Por ello se estructuró el Consejo Económico Social.

SE ACUERDA : mantener la libertad política de los dirigentes y miembros de las organizaciones sindicales, con la sola prohibición de los sindicatos como tales de afiliarse a partidos políticos, federaciones o confederaciones de partidos.

PATRICIO AYLWIN :

Pasamos al punto de colegios profesionales.

Este punto lo continuaremos el próximo viernes, por cuanto el jueves veremos el informe económico definitivo.

Se levanta la sesión a las 11,27 Hrs.